

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 27 de noviembre del 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 7801/LXXIII**, presentado por el Diputado Erick Godar Ureña Frausto, integrante de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el cual contiene **iniciativa de reforma y adición a los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de establecer un mecanismo para iniciar proyectos legislativos con carácter preferente.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresa el promovente que, la sociedad no es un ente estático, sino todo lo contrario es un ente que está en constante cambio y este fenómeno produce cambios sociales, económicos y políticos.

Añade, que estos fenómenos se ven reflejados en la recomposición de las mayorías en los órganos Legislativos, en los cuales se han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo tanto a nivel Federal como Local.

Indica el promovente que, con esta diversidad de ideologías políticas en nuestro país y en particular en el Estado de Nuevo León, se han venido reflejando conflictos en el ámbito parlamentario, de los cuales con frecuencia dan lugar a condiciones adversas para administrar los procesos de toma de decisiones entre los Poderes.

Comenta también que, uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

Concluye mencionando que, así, la iniciativa parlamentaria preferente terminará con la “congeladora legislativo”, pues contribuirá a acelerar las propuestas viables y atendibles que son presentadas por los

distintos grupos parlamentarios que en muchas ocasiones se quedan retenidas en las comisiones, por lo que se fortalecerá el poder Legislativo para que pueda realizar sus funciones de manera más eficiente y expedita.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Consideramos que la iniciativa planteada por el promovente tiene como objeto erradicar el rezago legislativo, mediante la instauración de un plazo para la discusión y votación por parte de la Asamblea Legislativa, de

leyes y decretos presentados por el Gobernador del Estado, los Diputados, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos.

Sin embargo consideramos que la función de legislar es una actividad de complejidad jurídica, sociológica y de especialidad técnica, tanto en las formalidades constitucionales para su sustanciación, como en las materias legales inherentes a cada proyecto, aunado a la problemática de la conciliación política, que como es natural, ocurre de la pluralidad políticoprogramática que representan los legisladores, quienes tienen con frecuencia fundamentos, visiones distintas y particulares para la resolución de los diferentes temas y asuntos, buscando conceder el mayor beneficio posible a la colectividad ciudadana.

Adicionamos que el Presidente de la Republica debe ser el único funcionario que cuente con la potestad de presentar iniciativas para trámite preferente, ya que gracias a su investidura como líder de la nación mexicana la Carta Magna en su artículo 71 le otorga dicha facultad, toda vez que en que dicha figura recae la representación de una mayoría de los ciudadanos mexicanos.

Conforme a lo anteriormente citado, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy claro en determinar que únicamente el Presidente de la Republica tiene la autoridad para presentar iniciativas para tramite preferente, por lo tanto este mecanismo es un medio,

para que el Ejecutivo Federal tenga garantía constitucional de que el Congreso de la Unión habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma que aquél señale al momento de presentarlas y que por su naturaleza representen una prioridad nacional.

Creemos que la iniciativa presentada por el promovente al otorgar la facultad de presentar iniciativas de carácter preferente al Gobernador del Estado, cada uno de los Diputados, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos resulta excluyente, ya que al no contemplar a la totalidad de sujetos que conforme a nuestra Constitución Local cuentan con la facultad de presentar iniciativas, se da preferencia solo a algunos entes, dejando desprotegidos a los ciudadanos, así como demás autoridades públicas cuyas iniciativas pudieran ser de suma importancia para el beneficio de los ciudadanos nuevo leoneses y no se les podría otorgar un carácter preferente.

Por otra parte creemos que si se privilegiara la expedites sin realizarse el correspondiente análisis previo, se podría caer en el error, olvidando la pertinente maduración de los conceptos, estudios y consecuencias jurídicas, situaciones que van en contra de la correcta labor legislativa.

En consecuencia podemos mencionar que existen diversos factores que se deben tomar en cuenta con respecto a la prontitud con la que se lleva a cabo el proceso de dictaminación, ya que el análisis de la información

resulta indispensable para dictaminar, y por otra parte la proliferación de iniciativas notoriamente inviables o concurrentes afectan el desempeño.

Asentamos que de existir algún ofrecimiento de legislar, sin el correspondiente tiempo para analizar y revisar las iniciativas, se estaría en los terrenos de la falsedad, de la especulación, del error o apenas en los de la maduración de los conceptos, situaciones que podrían ocasionar consecuencias indeseadas y un producto legislativo deficiente.

Si bien es cierto que la iniciativa planteada por el promovente busca eficientar la labor legislativa, consideramos que no es procedente, toda vez que no debe obligarse al Poder Legislativo a que dictamine iniciativas o decretos en un plazo determinado, ya que debe privilegiarse la calidad legislativa, contemplando el período necesario para la elaboración de un excelente producto legislativo, que otorgue el mayor beneficio posible a los ciudadanos nuevo leoneses. Así mismo creemos que la facultad de presentar iniciativas con carácter preferente debe recaer únicamente en el Presidente de la Republica, toda vez que es el representante de toda la nación.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho consagradas en el presente dictamen, no ha lugar la iniciativa de reforma y adición a los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

